

ANEXO: PROTOCOLO DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O ACOSO

MARCO GENERAL

El Colegio Almenar de Copiapó reconoce como criterio fundamental de su protocolo de acción y prevención del Abuso Sexual Infantil la legislación chilena vigente sobre la materia, y a ella se remite para las definiciones enunciadas en el presente documento.

Este marco jurídico incluye en el Artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República el derecho de toda persona a la vida, la integridad física y psíquica, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición. Asimismo, regula mediante el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley de Menores, el deber de denunciar hechos con características de Abuso Sexual Infantil. Cabe destacar que esta denuncia es obligatoria para los funcionarios públicos, los directores de establecimientos educacionales públicos o privados y los profesores.

Proteger y resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que nos compete como centro educacional, junto a la familia y con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990.

Es por tal motivo que nuestro colegio adquiere especial relevancia a la educación sexual como rol educativo, constituyéndose en un sistema que promueve y garantiza una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, rechazando toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y la adolescencia, estableciendo procedimientos claros ante situaciones de vulneración, procurando brindar un espacio seguro y protector, capaz de responder de manera oportuna ante situaciones de maltrato y abuso infantil y, a la vez, apoyarse en un trabajo coordinado y permanente con las redes locales (Programas del Servicio Nacional de Menores [SENAME], centros de salud y de justicia, entre otros)

CONCEPTUALIZACIÓN DE ABUSO SEXUAL

Se entiende por Abuso Sexual aquella situación que “implica la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación.

Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza o el afecto o cualquier otra forma de presión”. Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña, incluyendo las siguientes situaciones (descritas en el Código Penal, artículos 361 al 366):

- a) Tocación de genitales del niño o niña por parte del abusador(a).
- b) Tocación de otras zonas del cuerpo del niño(a) por parte del abusador(a).
- c) Incitación, por parte del abusador(a) la tocación de sus propios genitales.
- d) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador(a).
- e) Utilización del niño(a) en la elaboración de material pornográfico (Ej.: fotos, películas).
- f) Exposición de material pornográfico a un niño(a) (Ej.: revistas, películas, fotos).

- g) Contacto bucogenital entre el abusador(a) y el niño(a).
- h) Exhibición de sus genitales por parte del abusador(a) al niño(a).
- i) Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- j) Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

El abuso sexual puede ser cometido por un menor con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima. En estos casos, quien abusa busca complacer deseos sexuales inmaduros insatisfechos, en tanto el niño que es víctima percibe el acto como abusivo e impuesto. Sin embargo, cuando el victimario es menor de 14 años, se debe hablar de conducta de connotación sexual y no de Abuso Sexual Infantil. Este tipo de actos no constituye delito y, jurídicamente, implica solamente medidas de protección.

Cuando el victimario mayor de 14 años se presupone una conciencia de transgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y puede exigir una denuncia. Asimismo, los Juegos Sexuales se diferencian del Abuso Sexual Infantil en el hecho de que quienes participan en ellos son menores que no buscan satisfacer un deseo específicamente sexual, y no existe coerción.

MEDIDAS PREVENTIVAS

En su actividad y reglamentos ordinarios, el Colegio ha asumido las siguientes medidas permanentes que contribuyen a prevenir conductas indebidas y situaciones de abuso de cualquier tipo, incluidas aquellas de connotación sexual:

- Como institución promovemos los aprendizajes (en diversas asignaturas, según la edad del alumno) para que, tanto los/as niños/as y adolescentes, desarrollen herramientas para actuar preventivamente, impartiendo estrategias de autocuidado, de manera permanente y frente a diversos factores de riesgo, incluidos el maltrato y el abuso sexual infantil, junto al autocuidado, fomentando los valores como el respeto del espacio y la intimidad, entre otros.
- Implementación de Programa de Educación de la Sexualidad y Socio afectivo que contempla la valoración de la persona y el autocuidado desde Pre-Kínder a Cuarto año de Enseñanza Media (Área formativa y Psicoeducativa)
- En cuanto a infraestructura, las salas de clases con ventanales de vidrio transparente, con el objeto de tener mayor supervisión de los espacios donde están los niños y jóvenes.
- Todas las salas de clases podrían tener implementadas cámaras de seguridad.
- Presencia permanente de adultos durante los recreos. (turnos de patio)
- Supervisión frecuente de los baños y espacios que, por sus características, suele quedar sin control directo de docentes.
- Los alumnos no tienen permitido el acceso a las salas de profesores, oficinas del personal administrativo y auxiliar, bodegas y ningún área que no esté prevista para el uso por parte de ellos.
- Los baños están diseñados con cubículos totalmente cerrados (excepto urinarios), de manera de proteger la intimidad de los alumnos.

- Está estrictamente prohibido el uso de los baños de alumnos a los funcionarios y personas externas al colegio. Asimismo, los baños de adultos son para su uso exclusivo y está estrictamente prohibido el acceso de menores.
- Se restringe el acceso al Colegio a personas que no formen parte de la comunidad escolar.
- En las puertas de acceso al colegio se cautela la entrada de las personas ajenas, para controlar el ingreso del personal extraño a la comunidad educativa.
- Está estrictamente prohibido que los docentes y funcionarios del colegio mantengan comunicaciones con los estudiantes a través de las redes sociales o mediante sus dispositivos telefónicos particulares. Como asimismo se aconseja al personal docente y del colegio no mantener relaciones de amistad con los apoderados.
- Todas las comunicaciones con las familias se deben realizar a través de los canales oficiales del colegio (correo institucional o citaciones de apoderados previamente agendando su hora). Asimismo, todas las comunicaciones con los alumnos deben realizarse de modo personal o por medio del correo institucional.
- Todo docente, paradocente, administrativo y auxiliar de nuestros colegios, deben mantener un lenguaje formal y un trato adecuado frente a los alumnos que denote claramente la responsabilidad formativa y cercanía, pero sin traspasar el ámbito que le corresponde como educador.
- Evitar que los/as docentes y funcionarios/as del colegio mantengan amistades a través de las redes sociales con alumnos/as del establecimiento.
- Cualquier tipo de encuentro con alumnos fuera del establecimiento debe enmarcarse en el ámbito de las actividades oficiales del colegio y haber sido previamente informada a los padres.
- Una cuidadosa selección del personal que trabaja en el colegio, la que incluye entrevista personal, conocer el certificado de antecedentes, verificar el registro nacional de pedófilos, entre otros.

LEGISLACIÓN

Una denuncia de abuso sexual contra menores puede ser efectuada por la víctima, sus padres, su representante legal o cualquier persona que se entere del hecho. Por lo tanto, cualquier docente o funcionario de un establecimiento educacional que esté al tanto de una situación de abuso contra un menor debe hacer denuncia.

Las leyes 19.927 y 20.526 con respecto a este tema refieren lo siguiente:

- Art.175 CPP: Denuncia obligatoria. Están obligados a denunciar: Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- PLAZO: Art 176 CPP: Plazo para realizar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
- Art. 177 CPP: Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del cp, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.
- Art. 494 CP: “SUFRIRÁN LA PENA DE MULTA DE 1 A 4 UTM”. Art. 369 CP: “No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 (delitos

todos de carácter sexual) sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía, por la persona ofendida o por su representante legal. Si la persona ofendida no pudiese libremente por sí misma, hacer la denuncia, o no tuviese representante legal, o si teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.

Para realizar una denuncia, las personas deben dirigirse a Tribunal de familia ,Policía de Investigaciones y Carabineros. Estas instituciones luego derivan la información al Ministerio Público a través de la Fiscalía Local, la cual deberá ordenar o realizar una investigación acerca de los hechos denunciados.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE EL DESCUBRIMIENTO O DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL

Detectar una situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro implica que un miembro de la comunidad educativa toma conocimiento o sospecha que un NNAJ está siendo dañado por la acción u omisión de otra persona adulta, u otro menor, sea este un familiar o no. No es función de los profesionales de la educación investigar o diagnosticar estas situaciones, pero sí estar alertas y actuar oportunamente, derivando a centros especializados y/o efectuando la denuncia correspondiente.

Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual infantil, el establecimiento educacional debe:

- Disponer las medidas para proteger al niño, activando los protocolos de actuación dispuestos para tal efecto, incluyendo la comunicación inmediata con la familia.
- Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación de forma detallada, pero sin emitir juicios, con el objeto de colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente por las autoridades competentes para tales efectos.
- Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPIRAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS, sino actuar oportunamente para proteger a la víctima, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas (Tribunal de familia ,Policía de Investigaciones y Carabineros).

Al detectar una situación de maltrato o abuso sexual infantil es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos del niño o adolescente y facilitar el proceso de reparación; se debe denunciar y/o derivar el caso, LO QUE NO IMPLICA NECESARIAMENTE DENUNCIAR O IDENTIFICAR A UNA PERSONA ESPECÍFICA: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de los agresores y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del establecimiento educacional.

Ante a una situación de abuso sexual, que haya tenido lugar en el establecimiento o que afecte a un estudiante, quienes están obligados a efectuar la denuncia respectiva son el director, inspector y los profesores, según establece el Artículo N° 175, letra e) del Código Procesal Penal.

Las normas que a continuación se detallan, son de aplicación general frente a todas las situaciones de caso de sospecha y/o denuncia de abuso sexual que involucren a la comunidad educativa del Colegio Almenar, que hayan acontecido, ya sea al interior del establecimiento o fuera de él ya sea de manera presencial o digital.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR EL RELATO DE LA VÍCTIMA:

1. Escuchar atentamente lo que relata, haciéndole sentir seguro(a) protegido(a)
2. Registrar en forma textual lo que el niño(a) o adolescente señala y no intente indagar más de lo necesario, pues eso podría llevar a contaminar e invalidar la única prueba que se pueda tener en casos de abuso sexual, sobre todo cuando no existen pruebas físicas. Una vez que el caso esté en la justicia, serán los profesionales quienes se encargaran de indagar.
3. No preguntar detalles de manera innecesaria.
4. Tener especial cuidado de no inducir el relato con preguntas.
5. No cuestionar, culpar o enjuiciar al niño.
6. No transmita prejuicios o experiencias personales en relación a este tipo de delitos. Cada experiencia de abuso es única.
7. No interrogar al niño respecto de la situación. La investigación debe ser realizada por la persona indicada para ello.
8. En el caso de existir objetos, ropa u otros, vinculado a la posible comisión de un delito, evitar manipulación y guardarlos en una bolsa cerrada de papel.
9. Una vez terminado el relato del alumno(a), se lee el documento escrito, y se le pide al alumno(a) que verifique si lo escrito corresponde literalmente a lo expresado por él o ella y si es posible que firme dicho documento. Asegurando siempre la reserva de la información.

A. DENUNCIA DE UN ALUMNO(A) EN CONTRA DE UN TRABAJADOR DEL COLEGIO

Si se acusa a un docente, educadora de párvulos, administrativo, asistente de párvulo, monitor, auxiliar, o cualquier persona que cumple algún rol en el establecimiento se debe:

1. Inmediatamente conocida la denuncia de Abuso Sexual o que se tome conocimiento directo de los hechos, el docente o funcionario que recibe la denuncia, sin perjuicio de tratar de verificar la verosimilitud de los hechos, debe ponerlos de inmediato en conocimiento de su jefe directo (directora).
2. La Directora deberá disponer como una medida administrativa inmediata de prevención la separación del eventual responsable de su función directa con los alumnos(as) y reasignarle labores que no tengan contacto directo con los alumnos y/o aborden contractualmente de manera temporal. Esta medida tiende no sólo a

proteger a los alumnos sino también al denunciado(a), en tanto no se clarifiquen los hechos.

3. La directora del colegio deberá entrevistar al denunciante, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del niño(a). Si tras la investigación preliminar se verifica cierta verosimilitud de la denuncia, la Directora deberá denunciar la situación a las autoridades competentes (Carabineros de Chile, PDI, Tribunales de Garantía o en la comisaría más cercana al domicilio del menor o del colegio).
4. La Directora del Colegio deberá informar al afectado de la denuncia en su contra, manteniendo la reserva que el caso amerite.
5. La Directora informará al trabajador involucrado que se hará la denuncia respectiva en los organismos correspondientes para que se inicie una investigación.
6. Efectuadas las indagaciones del caso, La Directora, sin mayor demora, deberá comunicarse con los padres, apoderados o las personas que tengan el cuidado del menor, a fin de informarle de la situación e indicarles que, en conformidad a la ley, procederá a denunciar los hechos ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Se aconseja hacerla ante el primero de esos organismos.
7. Si se tienen indicios de que los hechos denunciados son verosímiles, la Institución ofrecerá a las víctimas el soporte adecuado.
8. Se debe en todo momento salvaguardar, cualquiera que sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que nadie sea perjudicado injustamente. Se recomienda registrar el relato de la víctima. Al tomar conocimiento de la denuncia de un hecho que pudiere tener el carácter de un ilícito, se debe registrar en el formulario de entrevistas el día, la hora y la mayor cantidad de antecedentes de lo ocurrido como testimonio escrito debidamente firmado.

B. DENUNCIA DE UN ALUMNO(A) EN CONTRA DE UN APODERADO O ADULTO

1. Si un alumno(a) denuncia a su: padre, madre, familiar o adulto de su entorno, el profesor o funcionario que recibió la denuncia, la debe registrar si es posible e informar a sus jefes directos inmediatamente.
2. Informar a la Directora, quien deberá entrevistar al denunciante, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del niño(a). Si tras la investigación preliminar se verifica cierta verosimilitud de la denuncia y tratándose de personas del entorno familiar o de adultos sin ningún vínculo laboral con el Colegio, se debe hacer la denuncia en los organismos del Estado preocupados de este tipo de abusos.
3. El colegio dispondrá medidas para proteger al niño/a, recopilando antecedentes administrativos y otros de carácter general, describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación y/o en las medidas que se adopten posteriormente.

C. DENUNCIA DE UN ALUMNO(A) EN CONTRA DE OTRO ALUMNO(A)

Si un docente o funcionario del colegio sospecha que se ha dado una situación de Abuso sexual o de conductas de connotación sexual entre alumnos del colegio, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Informar inmediatamente al profesor jefe del curso, quien informará a su vez a la Directora del Colegio y comité de convivencia escolar.
2. El comité de convivencia escolar, entrevistará a los alumnos, de modo de obtener testimonios de sus propias percepciones sobre los eventos.
3. Según las indicaciones de la Dirección del Colegio, el profesor que corresponda deberá notificar a los padres de los niños implicados en la situación, mediante una entrevista, sobre la información que maneja en el colegio, tanto los padres del victimario como los de la víctima.
4. Debidamente analizada la situación, la Directora del Colegio y el profesor jefe, comunicarán a los padres las medidas de seguimiento definidas, así como las sanciones establecidas para los alumnos que las merezcan de acuerdo al protocolo y procedimiento de reglamento interno de convivencia escolar.
5. Ante el relato de abuso sexual, será debe realizar la denuncia respectiva a Carabineros de Chile y PDI dentro de las primeras 24 horas de conocido el hecho. Estas entidades se harán cargo de investigar acerca de la veracidad del hecho relatado por el alumno (a). Paralelamente, se toma testimonio escrito y firmado de puño y letra por cada alumno/a involucrado, ya que estos documentos servirán como antecedentes ante una denuncia en tribunales. Es importante destacar que se debe resguardar la identidad de todos los alumnos/as involucrados, ya sean participantes activos, espectadores, etc.
6. En el caso de que alguna de estas instituciones se niegue a recibir la denuncia, se debe ingresar un reclamo en su OIRS o instancia similar.

D. DENUNCIA DE PERSONAL DEL COLEGIO EN CONTRA DE UN ALUMNO(A)

Si se acusa a un estudiante ejerciendo acciones abuso sexual y acoso al interior o fuera del establecimiento de manera presencial o digital se debe:

1. Inmediatamente conocida la denuncia de Abuso Sexual o acoso que se tome conocimiento directo de los hechos, el docente o funcionario que recibe la denuncia, sin perjuicio de tratar de verificar la verosimilitud de los hechos, debe ponerlos de inmediato en conocimiento de su jefe directo (directora).
2. La Directora deberá disponer como una medida administrativa inmediata de prevención la separación eventual del responsable con el funcionario del establecimiento.
3. La directora del colegio deberá entrevistar al denunciante, Si tras la investigación preliminar se verifica cierta verosimilitud, la Directora deberá informar a los apoderados del menor la denuncia en su contra dejando registro en el libro de clases..
4. Si se tienen indicios de que los hechos denunciados son verosímiles se realizará lo siguiente:

- Se debe en todo momento salvaguardar, cualquiera que sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que nadie sea perjudicado injustamente.
- Activar Protocolo y procedimiento de Reglamento Interno de convivencia escolar. (Falta gravísima).
- En caso de extrema gravedad la Directora informará al trabajador involucrado que se hará la denuncia respectiva en los organismos correspondientes para que se inicie una investigación formal.
- Comprobado los hechos, los padres, tutores, apoderados o responsables legales del estudiante, deberán asumir los costos en que incurra la víctima por motivo de atenciones médicas, psicológicas u otras.

E. EN CASO DE QUE UN NIÑO O NIÑA NECESITE ASISTENCIA MÉDICA URGENTE.

1. Si se requiere la atención de salud urgente del Estudiante, el establecimiento debe disponer de su traslado inmediato y oportuno a un centro de salud, acorde a lo previsto en el protocolo de accidentes, acompañado por un familiar, o persona adulta.
2. La denuncia podrá realizarse en el mismo Centro de Salud, guardando todas las medidas de resguardo y confidencialidad.

Nota: Se establece también que ante la posibilidad de una posible denuncia que resultase siendo desestimada o de la cual finalmente no haya consideración de delito de índole sexual, y haya resultado perjudicado moral y/o profesionalmente algún integrante del cuerpo docente o administrativo, se tomarán medidas para la integración del afectado a sus labores de trabajo, así como también se podrá considerar generar una instancia de contrademanda hacia las personas que hayan atestiguado y/o mentido respecto a las acusaciones que se le hayan podido realizar cuando se le llevó a juicio o a la situación judicial según hayan procedido las autoridades competentes (PDI, Carabineros de Chile, u otras entidades públicas).

Esto con el fin de proteger la integridad de las personas que hayan podido haber salido afectadas sin haber causado en primera instancia alguna de las situaciones consideradas como abuso, presentes en este protocolo.